



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

NAVA SOTERO VIOLETA PATRICIA.

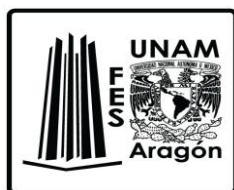
TEMA DEL TRABAJO:

**ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA
PROPUESTA DE ELEVAR EL SALARIO MÍNIMO
EN EL DISTRITO FEDERAL**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

Gracias YAHWE creador y consumidor de la fe, por creer en mí aun cuando nadie más lo había hecho, por amarme y darme la capacidad de soñar, porque su misericordia y amor se han renovado cada mañana. Me ha bendecido y guardado, hizo resplandecer su rostro sobre mí.

A mi Hija Hannah Nava, por sacrificar el tiempo que le correspondía porque apoya y alimenta todos y cada uno de mis sueños, evidentemente es mi inspiración, motor y motivo, esto también es tuyo nena “lo logramos” y vamos por más, hoy puedo decirte que espero tocar tu vida con mi ejemplo y ser inspiración para ti.

Gracias Mami por ser una madre en toda la extensión de la palabra, por cubrirme con tus oraciones, quiero que sientas que el objetivo logrado también es tuyo y que la fuerza que me ayudó a conseguirlo fue tu amor y tú fe.

A mi Hermana por estar conmigo aún en los días más grises y recordarme siempre, que hemos nacido para conquistar batallas.

A mis Amigos y Familia especialmente a quién hoy ya no está, Tía, como hubiera querido tener el honor de agradecerle personalmente. Espero que desde el lugar donde se encuentran ahora se sobrentienda parte de esto. Ustedes conjuntamente fueron parte sumamente importante de mi vida, gracias por su ejemplo, amor, apoyo y compañía.

Universidad Nacional Autónoma de México:

Mi querida UNAM, no tendría las suficientes palabras para agradecer la gran oportunidad que la vida me brindó al permitirme ingresar a sus aulas, es un honor saber que fue la Máxima Casa de Estudios quien me forjó ideológicamente.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón:

Porque me dio la herramienta más valiosa que es el estudio, por la enseñanza que a través de sus profesores me otorgaron para poder formarme como persona y porque mis profesores me enseñaron a mantenerme siempre firme, segura y con la cabeza en alto ante cualquier adversidad, soy y siempre seré con mucho orgullo Aragonense.

Y por último pero no menos importante a mi Manuel, gracias por ser todo aquello que ni siquiera podría describir en palabras, pues no me alcanzaría toda la vida para agradecer el hecho de haber sido bendecida con tu compañía, es un honor ser tu hija, esto es un homenaje para el hombre que merece toda mi admiración y respeto, te amo Papá, sé que hoy como siempre estás conmigo, lo sé porque cierro mis ojos y apareces, así ligero de equipaje, guiñándome el ojo como los hijos de la mar... pues vaya, mira lo que hice...te lo prometí.

Quisiera expresar tanto y quizá las palabras serían insuficientes, por esto, no me queda más que resumirlo en una sola frase.

A todos Ustedes gracias TOTALES.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO 1 MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES

1.1 SALARIO	3
1.1.1 Salario mínimo	4
1.1.2 Pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo en México.....	8
1.2 COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS.....	10
1.3 EL SALARIO MÍNIMO COMO DERECHO HUMANO.....	11

CAPÍTULO 2 MARCO JURÍDICO

2.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	14
2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	16
2.3 DERECHO COMPARADO (LATINOAMÉRICA).....	21
2.3.1 El salario mínimo en Uruguay.....	22
2.3.2 El salario básico en Ecuador.....	24

CAPÍTULO 3 LA NECESIDAD DE UN INCREMENTO SALARIAL EN MÉXICO

3.1 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PARA UN ACUERDO DE LA POLITICA DE RECUPERACIÓN DE EL SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO Y EN DISTRITO FEDERAL, HECHA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.....	26
CONCLUSIONES	36
FUENTES DE CONSULTA	39
ANEXOS	41

INTRODUCCIÓN

El objeto de esta investigación radica en el análisis y planteamiento de las probables consecuencias e impedimentos legales de la propuesta hecha por el actual jefe de gobierno del Distrito Federal Miguel Ángel Mancera Espinosa, titulada “Política de recuperación del salario mínimo en México y en el distrito federal”; la cual toma vigencia dada la imperiosa y urgente necesidad de incrementar el salario mínimo en nuestro país.

La teoría económica clásica y neoclásica ambas enfocadas al estudio de los salarios y la relación que guardan con la productividad laboral, concuerdan en que la finalidad de determinar un salario es provocar el crecimiento económico de un país.

Por su parte Karl Marx afirmaba que: “el salario es el pago a la fuerza de trabajo y se determina por los precios de las mercancías necesarias que el trabajador debe consumir para estar en condiciones propias para la siguiente jornada de trabajo, de modo que el trabajador al cumplir con transferir el valor del capital constante a las mercancías, crea su propio valor y finalmente crea valor, que es el origen de la ganancia de los capitalistas”. (Marx, Carlos. *El Capital*, 2000).

El obrero necesita comida, vestido y abrigo para poder vivir y continuar estimulando la producción, el país necesita producir para logara un óptimo desarrollo, y el desarrollo requiere una normatividad concreta y lógica, que entre otros, permita la revisión de este desarrollo, ya que al encontrarse con obstáculos que pudieran estancar este proceso, dicha revisión debe establecer los lineamientos estipulados por normas ya sean locales o internacionales, que deberán ser aplicables, y en caso de existir discrepancia entre ambas, la máxima norma debería establecer que proceso imperará.

La presente investigación parte de la definición del concepto salario así como la importancia del mismo, observando la perdida adquisitiva que este

ha sufrido a lo largo del devenir histórico. Por otra parte, se analiza la función de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como los criterios que son tomados en consideración al momento de fijar un tope salarial.

En el capítulo 2 se encuentra el fundamento legal del salario y de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, inicialmente en nuestra constitución (artículo 123 fracción VI segundo párrafo) y posteriormente en la Ley Federal del Trabajo. Por otra parte, se estudió la funcionalidad de diversas políticas salariales ejercidas en Latinoamérica específicamente en algunos países como son Uruguay y Ecuador, ya que estadísticamente mantienen una proporción directa entre la producción y los salarios, lo que les ha permitido ser objeto de estudio y observación.

En el capítulo 3 se analiza la “Política de recuperación del salario mínimo en México y en el distrito federal” propuesta por el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, así como las probables consecuencias e impactos que de ser aprobada en estricto sentido traería consigo.

Para el estudio de este tema se utilizó el método analítico, sintético, así como el método deductivo e inductivo en la mayor parte de la investigación; el método hermenéutico y exegético para el segundo capítulo; el método dialéctico y exegético también se utiliza en el último capítulo del presente trabajo; el así como el discursivo y comparativo en el segundo y tercer capítulo.

CAPÍTULO 1

Marco Conceptual y Generalidades

1.1 El salario

La palabra salario proviene del latín *salarium*, y tiene su origen en Roma, antiguamente, la sal era el elemento con el cual se les pagaba a los soldados por sus servicios; a su vez, ellos la podían utilizar como unidad monetaria.

Existen diversas definiciones del concepto salario; sin embargo se argumenta que su concepto comprende diversos componentes. Su existencia se considera fundamental por formar parte de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales

De modo que la definición que adopte el Estado mexicano atiende al bienestar económico y los derechos sociales de los trabajadores. Para así llegar a la definición de salario:

Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. (Ley Federal del Trabajo, Artículo 82).

Euquerio Guerrero nos dice que “el salario es la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador.”¹

Por su parte la Organización Internacional del trabajo (O.I.T) define al salario como la ganancia valuada en efectivo, fijada por acuerdo o por legislación, y debida por un empleador a un empleado en virtud de un contrato de trabajo

¹GUERRERO, Euquenio, Manual de derecho de trabajo, vigésima edición. Porrúa, México, 1988. P. 165.

escrito o verbal por el trabajo que este último haya efectuado, deba efectuar, o por el servicio que haya prestado o que deba prestar.²

Además la Ley Federal del trabajo establece que: El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera, y que este debe ser remunerador y nunca menor al que ha sido fijado como mínimo, por la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 85.

Luego entonces podemos decir, que el salario es el producto del trabajo; es una retribución o remuneración derivada de un derecho adquisitivo del patrón y de la prestación de un servicio por parte del trabajador, ya sea por la realización de una actividad física o intelectual, la que deberá ser suficiente para suplir las necesidades vitales del trabajador y de su familia.

1.1.1.- Salario mínimo

El artículo 90 de la LFT, establece que *“Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.”*

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a obtención de satisfactores.

Así, por salario mínimo puede entenderse “la suma mínima que deberá pagarse a el trabajador por la labor o servicios prestados, dentro de un lapso determinado, bajo cualquier forma que sea calculado, por hora o por

²Organización Internacional del trabajo C95, Convenio sobre la protección del salario, 1949, número 95. (En línea) Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312240 del 5 de Septiembre del año 2014. a las 11:40 A.M.

rendimiento, que no puede ser disminuida ni por acuerdo individual ni colectivo, que está garantizada por ley y puede fijarse para cubrir las necesidades mínimas del trabajador y de su familia, teniendo en consideración las condiciones económicas y sociales de los países.”³

Las funciones esenciales de los salarios mínimos: es proteger a los sectores vulnerables de la población, establecer salarios equitativos, erigir un umbral de remuneración como base de la estructura salarial y como instrumento de política macroeconómica.⁴

En nuestro país es notorio el loable sentido social con el que la Constitución Política describe el concepto y pretende, además, establecer las normas y las instituciones que deberán proteger al salario, esto encuentra su fundamento en el artículo 123 párrafos VI, VII y VIII, por su parte la Ley Federal del Trabajo en Capítulo VI establece que el salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales materiales, sociales y culturales de un jefe de familia y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos serán fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante un procedimiento especial y tomando en consideración las necesidades reales del trabajador.

Estadísticamente según el Censo de Población y Vivienda del año 2014, sólo 3 398 549 mil personas ganaban exactamente un salario mínimo. Pero 6 972 344 no ganaban ni siquiera el salario mínimo. Y un poco por arriba del mínimo, en porcentajes no muy distantes, había 7 590 898 personas que ganaban entre 1 y 2 salarios mínimos por familia. En total, 17 961 791 personas tenían ingresos cercanos al mínimo o alrededor del mínimo.⁵

³Organización Internacional del trabajo C95, Convenio sobre la protección del salario, 1949, número 95. (En línea) Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312240 del 5 de Septiembre del año 2014. a las 11:40 A.M.

⁴Starr, Gerald, La fijación del salario mínimo: Una justificación internacional, Revista internacional del Trabajo Vol. 100. No. 4, 1981.

⁵INEGI-STPS. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2014. Primer trimestre. Consulta interactiva de datos. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biinegi/?ind=6200002121>

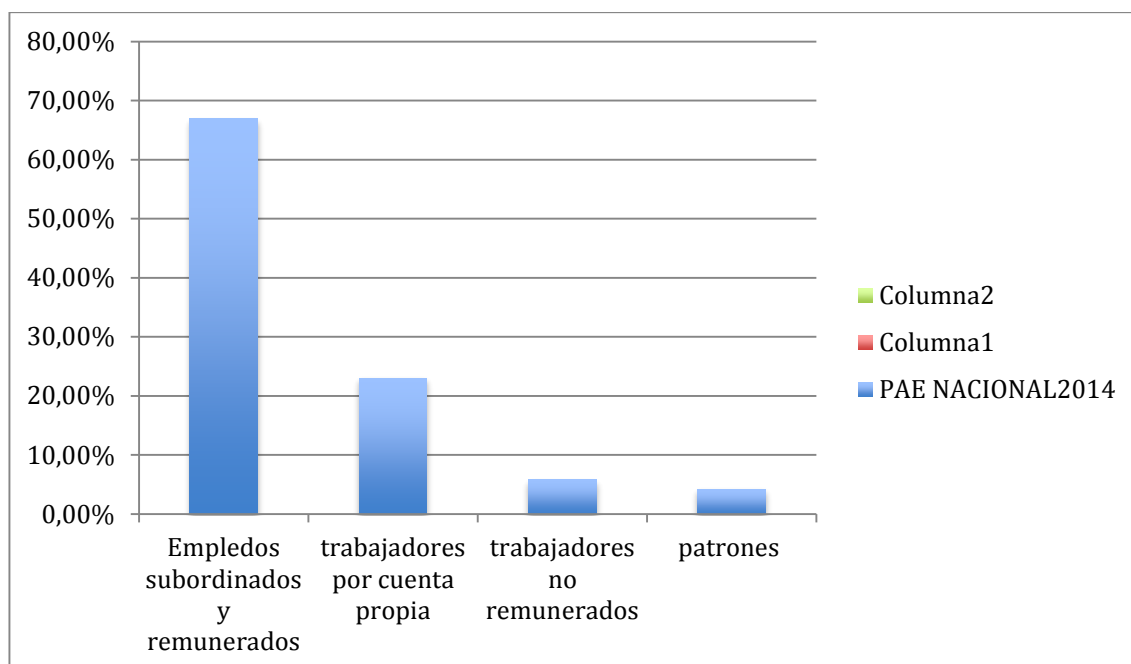
El INEGI informa sobre los principales resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para septiembre de 2014, los cuales indican que 58.64% de la población de 14 años y más en el país es económicamente activa (tasa de participación). De la Población Económicamente Activa (PEA), 94.92% estuvo ocupada en el mes de referencia; sin embargo, a su interior se manifiesta un subuniverso de casos que declaró tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas, razón por la cual a este subconjunto se le denomina subocupados. En septiembre de este año, éstos representaron 8.4% de la población ocupada; datos desestacionalizados reportan que la subocupación se incrementó en 0.57 puntos porcentuales con relación a la de agosto pasado.⁶

Ahora bien, el INEGI refiere que de la población el 58.64% es económicamente activa y que no lo son el 41.36% por que se dedican al hogar, estudian, son jubilados o pensionados, incluso es probable que este porcentaje refleje un sector de la población que se encuentra impedido para llevar a cabo alguna actividad remunerada. Por otra parte, del porcentaje de la población que representa a los habitantes económicamente activos el 66.9 % son empleados subordinados, el 23% son independientes, 5.9% se dedican a negocios familiares y el 4.2 % son patrones.

Para poder digerir con mayor precisión dicha información se muestra la siguiente gráfica, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con los datos obtenidos por el propio INEGI mediante sus encuestas, de la siguiente manera:

fecha de consulta 7 de Septiembre del año 2014 18:00horas.

⁶INEGI-STPS. Consulta interactiva de datos
<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/ocupbol.pdf>



Sin embargo, dichas encuestas también indican que para el año 2014 alcanzamos la cifra de 118 395 000 habitantes en el país, de los cuales recordemos que 17 961 791 perciben de 1 a 2 salarios mínimos, partiendo de esta cifra se puede decir que más del 15% de la población están “sobreviviendo” bajo condiciones insuficientes aunque no forman parte de las cifras que integran los índices de pobreza del país, en virtud de que son considerados económicamente activos, por lo tanto, si se observa el porcentaje que representa se puede decir que el 15% en realidad no parece ser es una cifra muy elevada, sin embargo a manera comparativa, debo decir, que esta cantidad representa más de la totalidad de los habitantes de Ecuador (15 854 677 habitantes) de acuerdo a la cifras que indica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador. En otras palabras dentro de México existe lo que pudiera ser un país completo que vive en condición de escasas, consecuencia de la insuficiencia del salario, pese a que en efecto, es un sector productivo, esta situación es contrastante pero típica de un modelo económico neoliberal, basta decir que por otro lado, nuestro país tiene los Jueces mejor remunerados de toda América Latina. ⁷

⁷EL UNIVERSAL, “Red Política” ,Periódico el Universal en Línea.. México, 18 de Mayo de 2014, (En línea) Disponible:

<http://www.redpolitica.mx/nacion/magistrados-de-mexico-los-mejor-pagados-de-al>

Fecha de consulta 21 de Octubre de 2014 a las 21:00 P.M

Tomando en consideración todos los elementos que se fueron objeto del estudio de este subtema, se desprende el evidente incumplimiento de lo establecido por nuestra Ley suprema, ya que el salario mínimo fijado para el año en curso, no permite satisfacer las necesidades mínimas del trabajador y de su familia.

1.1.2 Pérdida del poder adquisitivo del salario en México

Ahora bien, hay una manera precisa con que la podemos saber si los trabajadores ganan o pierden poder adquisitivo respecto al salario mínimo, esto es, mediante la comparación entre el coste de la vida (que estadísticamente es representada mediante la canasta alimenticia básica) y el salario que recibe, mismo que es fijado según los criterios de la comisión nacional de salarios mínimos. De este análisis se desprende que: La pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores es más que alarmante.

El pasado 1 de mayo del 2014 en el marco de la ceremonia de conmemoración del día del trabajo, Miguel Ángel Mancera declaró: “De 1976 a 2014 los salarios se han reducido en un 71% a nivel nacional y en un 77.79% a nivel Distrito federal. Anteriormente se dijo que la baja de los salarios era una cuestión temporal y que esto permitiría hacerle frente a las devaluaciones internas, sin embargo la historia económica del país nos muestra que crisis económicas van y vienen y la pérdida adquisitiva de los salarios se han convertido en una constante del modelo económico actual, esta pérdida se repite año con año por lo menos desde 1987, puesto que el salario aumentó nominalmente en relación al precio de los alimentos”⁸

⁸De acuerdo con la investigación 116 hecha por Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM, “México: Fabrica de pobres. Cae el 77.79% el poder adquisitivo.”El poder adquisitivo en dieciséis meses de la gestión de Peña Nieto, registra una pérdida acumulada de 3.45%. El poder de compra de los trabajadores se ha visto vulnerado por el incremento de los precios. Sólo considerando los alimentos, del 1° de enero del 2013 al 12 de abril del año 2014 el precio de la CAR aumentó 7.62% contrastando el 3.90% de incremento al salario mínimo nominal diario para el año 2014.

En este sentido es oportuno señalar que existe un evidente contraste entre los precios que le son permitidos establecer a los grandes monopolios respecto de los productos considerados como básicos o necesarios y los salarios mínimos fijados, pues para tener acceso a la totalidad de los productos recomendados por la canasta básica requeriríamos trabajar un jornada aproximada de un poco más de 25 horas.

Actualmente una familia mexicana estaría en la posibilidad de adquirir solo el 34% de una canasta de productos recomendables con un salario mínimo, canasta que debe contar de 40 productos, por lo menos, esa es la recomendación hecha por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, esto es, de 40 productos recomendados el trabajador solo puede adquirir 14, ya que para que el trabajador pueda tener acceso en su totalidad a la canasta de productos recomendables el salario mínimo del mismo debe ascender a la cantidad de \$195.00 pesos, \$186.30 pesos en mercados públicos y \$172.40 pesos en el tianguis o mercados sobre ruedas, sin embargo el salario mínimo vigente (\$67.29) es insuficiente, por lo tanto se tendría que aumentar el salario mínimo diario \$184.96 lo que representa \$117.67 pesos diarios. Por lo que, de darle continuidad a la política salarial que hemos seguido desde 1976 necesitaríamos por lo menos 47 años para visualizar una recuperación económica hasta entonces el trabajador con su salario mínimo diarios tendrá acceso a una canasta recomendable. Ya que de 1987 a la fecha, el precio de la canasta alimenticia recomendada registra un incremento acumulado de 4,773%, mientras el salario creció 940%, lo que significa que los alimentos han aumentado en una proporción de 4 a 1, en comparación con el incremento a los salarios mínimos. Por otra parte el trabajador se ve sumamente afectado por la política pública que faculta a la Comisión Nacional de Salarios mínimos para contener y regular sus salarios topándolos únicamente a un 4 % anual y a la par ese incremento se ve rebasado por la inflación aproximadamente a los 4 meses próximos inmediatos en que se realizó el incremento. Hecho que es por demás relevante, ya que afecta a más de 10 millones 349 mil trabajadores, que no

*superan los dos salarios mínimos diarios, detalla investigación de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México.*⁹

1.2 COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS

1.2.1 Función

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) es un organismo público descentralizado creado mediante la reforma a la Fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, así como las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el mismo Diario el 31 de diciembre de ese mismo año.

Tiene como objetivo fundamental cumplir con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en el que se le encomienda que, en su carácter de órgano tripartito, lleve a cabo la fijación de los salarios mínimos legales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las condiciones económicas y sociales del país, propiciando la equidad y la justicia entre los factores de la producción, en un contexto de respeto a la dignidad del trabajador y su familia.

Según la información que la misma comisión proporciona establece que la misión de esta Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) es establecer las bases y los elementos para que la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales eleven el nivel de vida del trabajador y su familia, propiciando la equidad y la justicia entre los factores de la producción que reconozcan y validen el respeto a la dignidad del trabajador y de su familia.

⁹ Reporte de investigación 116, México fábrica de pobres. Cae el 77.79% el poder adquisitivo, publicado por el Centro de Análisis multidisciplinario de la UNAM. El día 1 de mayo del 2014. Disponible en línea en: <http://cam.economia.unam.mx/mexico-fabrica-de-pobres-cae-77-79-el-poder-adquisitivo-reporte-de-investigacion-116/> Fecha de consulta 21 de Octubre de 2014 a las 21:30 P.M

Su visión es: Fijar y revisar los salarios mínimos generales y profesionales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracción VI párrafo II y III, con las condiciones económicas y sociales del país, en un contexto de respeto a la dignidad del trabajador y su familia.

Es esta comisión, quien llevará a cabo un procedimiento de fijación de los salarios mínimos para lo que deberá llevar a cabo lo establecido por los artículos 570 y 571 de la Ley Federal del Trabajo, en un término que vencerá el último de noviembre, los estudios económicos que crean necesarios para que el Consejo de Representantes de la propia Comisión Nacional los considere en dicho procedimiento.

Además el artículo 562 fracción V de la Ley Federal del Trabajo hace mención que se hará entrega del informe, el cual, deberá contener el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos, así como los datos más significativos de la economía nacional.

Es evidente que la ley de la materia establece las bases funcionales para la fijación de tan importante figura, como lo es el salario, pero evidente también resulta el hecho que actualmente la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se ha visto rebasada al no gozar de autonomía y verse forzada a el cual no está sujeto a Estado de tal manera que luzca más como una defensa gubernamental del trabajador que como una imposición del patrono.

1.3 EL SALARIO MÍNIMO COMO DERECHO HUMANO

El derecho a gozar de una retribución justa producto del trabajo que garantice al obrero una vida digna, es más que una garantía individual, resulta ser además, un derecho humano, el cual, será protegido por el Estado, ya que este se encargará de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido por su máximo ordenamiento legal.

En 20° aniversario del día de los Derechos Humanos, bajo el lema “20 años trabajando por tus derechos”, la Organización Internacional del Trabajo, analizó los desafíos de los trabajadores con salarios mínimos o básicos. Por su parte Patrick Belser (principal economista de la OIT) declaró: “Uno de los derechos humanos fundamentales es el derecho a una remuneración justa que permita una existencia digna. El preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo identifica la garantía de un salario vital como una de las condiciones para la paz universal y permanente basada en la justicia social; si bien no existe una suma universalmente aceptada que defina este tipo de salario, puede ser descrito como un salario producto de un trabajo a tiempo completo, que permita a las personas tener una vida decente considerada aceptable por la sociedad”.

En este orden de ideas se debe vislumbrar al salario como aquella garantía constitucional envuelta de una cobertura internacional, que exige al Estado la protección del producto del esfuerzo humano, así como de las medidas que garanticen al trabajador la prosperidad económica del mismo, ya que con esto le permitirán desarrollarse individual y socialmente, aunado que el salario está intrínsecamente ligado a la posibilidad o imposibilidad de cumplir con sus obligaciones contraídas con su familia, que señalo, es otra figura también protegida por el Estado; Por ello, el salario efectivamente justo debe considerarse como un derecho fundamental, un derecho humano, que además será protegido por la sociedad, tematizándolo con la dignidad que merece y proveer las medidas necesarias cuando este fuere rebasado por diversos factores o riesgos que atenten con la finalidad o encomienda del mismo.

Por su parte la Declaración Universal de los derechos humanos en su artículo 23 indica:

“1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.”

Podemos concluir este capítulo diciendo que el salario mínimo es un derecho humano al igual que un deber que tendrá que ser garantizado por el Estado, pues constituye la base del orden social y económico, es entre otras cosas la manera de dignificar y reconocer al trabajador. *Por otro lado, el resto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana que deriva de las sentencias en donde el Estado mexicano no figura como parte, establece que tendrá el carácter de criterio orientador de todas las decisiones de los jueces mexicanos, pero siempre aquello que sea más favorecedor a la persona a la persona, de conformidad con el artículo 1° Constitucional cuya reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en particular en su párrafo segundo, donde establece que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.* ¹⁰

¹⁰ Vid. Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010 y votos particulares formulados por los ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales; así como votos particulares y concurrentes de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

CAPÍTULO 2

Pautas Jurídicas del Salario

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El salario mínimo es una garantía consagrada en nuestra Constitución, encuentra su fundamento en el artículo 123 fracción VI párrafo II y III, que a letra dice:

...VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

En este artículo se aprecia que el sentir del constituyente pretende no solo garantizar al obrero una actividad física, funcional y legal , además es claro que en este artículo tiene un alto contenido de justicia y equidad social ya que fija las bases para que un trabajador (así sea el menos favorecido económicamente, intelectual o educativamente) viva de manera digna, por lo tanto, en teoría, un salario mínimo tendría que ser suficiente no solo para cubrir los costos de una canasta básica, sino que además, el salario concebido en la mente del constituyente tendría que ser suficiente para que un trabajador y su familia pudieran solventar gastos de alimentación, transporte, vivienda, médicos e incluso va más allá, ya que abarca el aspecto cultural quizá hasta intelectual, del cual, el trabajador debe de allegarse y a su vez transmitir y proporcionar a su familia¹¹, esta cuestión toma relevancia por dos aspectos:

¹¹ Vid. Tesis Jurisprudencial P./J.38/2002, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t.XVI, Septiembre de 2002, p.355.

1.- Es necesario para el trabajador la constante retroalimentación esta esencia subjetiva del ser, ya que es en base a esta el obrero incrementará sus potencialidades de vida, será útil socialmente y se desarrollará como individuo en el ámbito personal y laboral.

2.- Al dotar al trabajador de las herramientas educativas, este estará más calificado y capacitado para realizar diversas actividades que la modernización de la planta industrial requiere, convirtiendo así al sector obrero en una fuerza competitiva ante el modelo Neoliberal del cual formamos parte y traduciendo esta capacitación y fuerza obrera en capital constante, incrementando así la productividad del país.

Ahora bien, en relación al tema de investigación, considero necesario analizar el artículo setenta y tres Constitucional fracción décima , ya que el mismo señala diversas facultades del Congreso, entre otras, la creación de leyes en materia laboral, como se observa lo que a la letra indica:

Artículo 73. El congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

Como ha quedado firmemente planteado en el tema que antecede, la necesidad de establecer nuevas estrategias en materia salarial es de vital importancia, por su parte el artículo 73 en su fracción X establece que es facultad del congreso entre otras.... “expedir leyes de trabajo reglamentarias del artículo 123” , luego entonces resulta evidente que por simple decreto el congreso estaría facultado para incrementar el salario mínimo, sin embargo las consecuencias de incrementar arbitrariamente el salario en nuestro país serían catastróficas, la historia habla por sí misma, y bajo este contexto debemos tomar como referencia los sucesos que marcaron los periodos presidenciales de Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo, quienes mediante decreto determinaron incrementar los salarios, el resultado,

diversas crisis económicas por la cuales hasta el día de hoy pagamos los efectos.

2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El salario es un Derecho Humano y el Estado deberá garantizar la suficiencia del mismo, además estará protegido por la ley laboral, encontrando fundamentación en el artículo ochenta y cinco que señala:

Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

El artículo que antecede estipula que una jornada de ocho horas, traerá como consecuencia el importe del salario mínimo, aun cuando el salario del que se hable sea por unidad de obra.

Por su parte el artículo ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo consagra uno de los principios máximos de igualdad de los trabajadores, y a letra dice:

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Este artículo establece que debe existir una equidad respecto a las condiciones en cuanto a calidad y cantidad de los servicios que presta el trabajador y por su puesto del producto del trabajo, ya que el salario es el resultado de esta ecuación (a trabajo igual debe corresponde salario igual), ya que si el esfuerzo del trabajador se ve reflejado en la productividad que tendrá el patrón, justo es, que el salario también sea suficiente para que el trabajador sea productivo y pueda desarrollarse social y económicamente, debiendo ser esta no más que una justa relación de ganar-ganar.

Sentado esto, el artículo noventa nos da una definición de salario mínimo:

“Art. 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Es a todas luces visto que este artículo robustece lo que previamente ha expuesto el artículo 123 fracción VI párrafo II, reafirmando la necesidad de entender la naturaleza del salario mínimo; partiendo desde este punto es fundamental garantizar al trabajador un sueldo suficiente que le permita cumplimentar las obligaciones adquiridas con sus dependientes, ya que el incumplimiento de las mismas trae consigo aparejadas diversas sanciones, evidentemente visualizando al trabajador como un sujeto de derecho, sin embargo, la precariedad del salario también lo dotaría de una notoria causa de justificación “*Impossibilium nulla obligatio*”.¹²

Es irrefutable la relevancia económica y social (solo por mencionar algunos ejemplos) de esta figura sujeta de regulación llamada salario mínimo, y para establecer la normatividad con la que funcionará la Ley Federal del Trabajo en su artículo quinientos setenta señala:

Artículo 570.- Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen:

I. Por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; o

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho Porcentaje de trabajadores.
- b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la

¹² Vid. Amparo directo en materia de Trabajo 732/36. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, quinta época, t. XLVIII, Junio de 1936, p. 2756.

justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.

c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este

La Ley Federal del Trabajo, prevé con base en las necesidades económicas y sociales, la posibilidad de revisar y replantearse la funcionalidad del salario mínimo fijado, recordemos que este debe ir acorde al incremento y costos de vida del trabajador y de su familia, además este artículo al referirse a las “circunstancias económicas que lo justifiquen” hace referencia al acontecer económico del momento en que la revisión tendría lugar, por ejemplo cuando se incrementa la productividad económica del país, a la par debiera este crecimiento verse reflejado en el incremento salarial, y es aquí donde dicha revisión tendría lugar, porque teóricamente se nos ha expuesto que a mayor productividad = mejor salario, no obstante esta teoría no ha encontrado sustento en la realidad económica de nuestro país.¹³

Pero cuando se confronta la realidad con la teoría, resulta indiscutible que la inflación siempre absorberá por completo el aumento del salario mínimo mientras que el precio de la canasta básica siga incrementándose, aunque se diga que dicho incremento es gradual, ya que el sueldo del trabajador, no crece al mismo ritmo.

Las normas que se tomarán en consideración al momento de fijar los salarios mínimos

Artículo 571.- En la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el primer párrafo del artículo 570 se observarán las normas siguientes:

- I. Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término que vencerá el último de noviembre para presentar los estudios que juzguen convenientes;
- II. La Dirección Técnica presentará a la consideración del Consejo de Representantes, a más tarde el último día de noviembre, el Informe al que se refiere la fracción V del artículo 562 de esta Ley;

¹³Ver anexo 1

- III. El Consejo de Representantes, durante el mes de Diciembre y antes del último día hábil del mismo mes, dictará resolución en la que fije los salarios mínimos, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica, y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones. Para tal efecto podrá realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes y solicitar a la Dirección Técnica información complementaria;
- IV. La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la justifiquen; y V. Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de Diciembre

El artículo 571 establece específicamente en la fracción III que la Dirección Técnica realizará estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones, y además, realiza investigaciones y estudios que juzga convenientes. Estos estudios están directamente vinculados con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El INPC actúa como “indicador estadístico que facilita la toma de decisiones económicas inherentes al comportamiento de los precios. Ello se debe a que brinda información al gobierno, empresas, sindicatos y ciudadanos privados sobre los cambios que tiene el costo de la vida en el país”. Luego diversos contratos operantes en nuestro país (por ejemplo de trabajo) se incrementan o decrecen con base en los cambios que presenta el INPC.

Pero el precepto de referencia menciona que además existirán diversos estudios y por lo tanto esto da cavidad a otros parámetros. A manera de ejemplo encontramos que el Banco de México diseña la política monetaria pretendiendo sustentar el poder adquisitivo de la moneda nacional.

Sin embargo el mismo Banco de México, satisface sus necesidades elaborando sus propios índices de precio al consumidor.

Hecho que resulta poco benéfico al momento de fijar un salario que en efecto guarde una relación directa entre el salario y el costo de vida del trabajador. Ante esta problemática que se observa en muchos países y no solo en Latinoamérica el 3 de junio de 1970, en su quincuagésima cuarta

reunión, la OIT determinó los factores adicionales relativos a la fijación de salarios mínimos, y en especial, el interés que tiene la adopción de criterios que hagan de los sistemas de salarios mínimos, tanto un instrumento eficaz de protección social como un elemento de la política de desarrollo económico y social. Considerando que la fijación de salarios mínimos en modo alguno debería entrañar perjuicio para el ejercicio y desarrollo de la libre negociación colectiva, como medio para fijar sueldos y salarios más altos que los mínimos; después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los mecanismos para la fijación de salarios mínimos y problemas conexos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo.

El procedimiento de revisión de salarios mínimos tendrá como objetivo adecuar la remuneración del trabajador, observando los procedimientos que se establecen en el artículo quinientos setenta y tres y que a la letra dice:

Artículo 573.- En la revisión de los salarios mínimos a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 570 de la Ley se observarán los siguientes procedimientos:

I. El Presidente de la Comisión Nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o en su caso la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o los patrones, convocará al Consejo de Representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II. La Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por el Presidente de la Comisión Nacional, para elaborar el informe a que se refiere la fracción anterior y hacerlo llegar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión;

III. El Consejo de Representantes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el informe de la Dirección Técnica dictará la resolución que corresponda fijando, en su caso, los salarios mínimos que deban establecerse;

IV. La resolución de la Comisión Nacional establecerá la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos que se fijen, la cual no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha en que se emita la resolución; y

V. El presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

ordenará la publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido.

Respecto a este proceso es importante puntualizar, que efectivamente hemos tenido periodos de productividad y me refiero particularmente al momento en el que consecuencia del Tratado de Libre Comercio la productividad de México, Canadá y Estados Unidos se incrementó, la brecha entre la productividad de México frente a otros países se redujo, sin embargo *contrario sensu* observamos que la diferencia salarial de los obreros mexicanos frente a los obreros norteamericanos se incrementó, y los empleados mexicanos ganaban trece veces menos que sus similares en los países que también forman parte del tratado de referencia, lo que quiere decir que en nuestro país no se deja la libre fuerza del mercado, ya que de manera compulsiva se han congelado los salarios, incluso aquellas empresas que efectivamente se encuentran en facultades de incrementarlos, siendo muy pocas las que se someten a esta revisión, y cuando lo hacen es porque de no ser así se encontrarían de frente a una inminente huelga, hecho que tendría aparejado fatales consecuencias económicas para nuestro país. Tomo como ejemplo a la empresa Volkswagen de México que en el mes de Agosto del año 2013 tuvo que llegar a un acuerdo con el sindicato e incrementó 5% del directo a su salario, evitando así el estallamiento de la huelga con la que el sindicato meses atrás venía amenazando.¹⁴

2.3 DERECHO COMPARADO (LATINOAMÉRICA)

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el numeral marcado bajo el número 23:

¹⁴Fuente: Noticias Volkswagen México, Acuerdo de la revisión salarial Volkswagen México, publicado el 17 de Agosto del 2013, disponible en línea en: http://www.vw.com.mx/es/mundo_volkswagen/noticias.suffix.html/noticias~2Facuerdo-en-la-revision-salarial-de-volkswagen-de-mexico-.html

Fecha de consulta: 24 de Octubre de 2014 a las 22:00 P.M

23.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.¹⁵

Hoy es una dolorosa realidad para obrero mexicano saber que su país paga el peor salario en toda Latinoamérica, según las cifras de OIT, sin embargo es un país, en el que su sistema tributario constantemente aumenta el pago de diversos impuestos e incrementa desmedidamente el costo de los productos de la canasta básica, en el último año su precio registró un incremento acumulado de 4,773%, en tanto que el salario mínimo subió 970 por ciento, en otras palabras esto representa la quinta parte del valor original o poder adquisitivo.¹⁶

De acuerdo a la encuesta Nacional de ocupación y empleo, realizada en julio de 2014 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 59.19% de la población de 14 años y más, son económicamente activos (PAE), esto quiere decir que casi 12 de cada 100 trabajadores subsisten con un salario mínimo.

En la opinión de Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) considera que México cuenta con un salario mínimo poco competitivo, por lo que juzgó conveniente y necesario su aumento gradual.

2.3.1 El salario mínimo en Uruguay

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, ha presentado su propuesta de aumentar el salario mínimo y pretende tomar como ejemplo lo que Uruguay hizo años atrás, ya que este país tuvo la capacidad de incrementar el salario real sin desencadenar un desastre inflacionario y tampoco acrecentó drásticamente el desempleo.

¹⁵Vid. Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en línea en : <https://childrenandarmedconflict.un.org/keydocuments/spanish/universaldeclara1.html>

¹⁶Ver anexo 2

Si se analiza la hazaña realizada por Uruguay 10 años atrás, se observa que para que este incremento fuera posible se realizaron diversas acciones que trajeron como consecuencia la recuperación del salario entre otras:

a) En 2005 el salario mínimo dejó de ser considerado como “la medida económica de referencia”, como consecuencia se desvinculó de los créditos o multas.

b) Se creó una “base de prestaciones y contribuciones” que tiene como finalidad medir los topes de las prestaciones de seguridad social y las tributaciones correspondientes.

c) Se ensayó una política integral, con un incremento moderado en el salario.

d) Se tomaron consideraciones para desindexarlo.

e) La negociación colectiva por sector económico a través de los Consejos de Salarios y propiamente las negociaciones colectivas entre trabajadores, que dio como resultado un salario mínimo sectorial, que se posteriormente se tomó como el salario mínimo relevante.

Actualmente el salario mínimo en Uruguay se triplicó en términos reales, mientras que la proporción de asalariados que laboran en el sector privado y que ganan menos que el salario mínimo se mantuvo estable, en alrededor del 8%, según lo que indica el Decreto 431/013 publicado en el Diario Oficial de Uruguay el 20 de enero del 2014.

Adicionalmente el número de afiliados al Sistema de Seguridad aumentó 57% entre 2004 y 2010 mientras que la tasa de empleo subió de 51.5% en 2005 al 58.4%.¹⁷

¹⁷INEGI-STPS. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2014. Primer trimestre. Consulta interactiva de datos. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biinegi/?ind=6200002121> fecha de consulta 24 de Octubre del año 2014 23:00 horas.

2.3.2 El salario básico en Ecuador

Actualmente el salario básico unificado en Ecuador es de 340 dólares, 22 dólares más al establecido en el 2013. Este incremento fue fijado por el Gobierno.

Para lograr incrementar el salario el gobierno Ecuatoriano tomo en consideración el porcentaje del índice de la producción (3.20%) lo que se traduce a \$10.18 y el índice de la productividad (3,63%) es decir, \$11.54. En Ecuador el 83% de los trabajadores gana más del salario promedio, y solo el 17% gana el básico, el cual cabe mencionar es uno de los más altos de toda América Latina.

Los empresarios proponían una elevación de \$17 sobre el salario base unificado actual, mientras que los empleados plantearon un incremento de \$30.

El primer mandatario del país explicó: “El Código de Trabajo nos dice que el salario tiene que ajustarse de acuerdo a la inflación proyectada, que este año fue mayor que la inflación real, es decir, que los precios subieron menos que lo proyectado y el salario fue mayor”.¹⁸

Para el gobierno Ecuatoriano subir el salario básico significa quitar renta al capital, ya que considera por demás abusivas las utilidades empresariales y del sistema financiero, al incrementar el salario se ha logrado una mejor equidad en aquel país.

El Acuerdo No. 0253 del Ministerio de Relaciones Laborales Ecuatorianas estableció los elementos que tomo en consideración para determinar el incremento salarial para los trabajadores para el año 2014, el cual dada la

¹⁸Declaración hecha en Enlace Ciudadano 354, Publicado en el diario local El telégrafo, Monte Sinaí, Guayas. 28 de Diciembre del 2013, disponible en línea en:<http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/salario-basico-unificado-sera-de-340-en-2014.html> fecha de consulta 24 de Octubre del año 2014 00:28 horas.

importancia económica que hoy por hoy representa este incremento en América latina colocando a los trabajadores Ecuatorianos entre los mejores pagados y dadas las similitudes que legalmente tenemos con este país (variando en cuanto a los resultados) me permito transcribir:

Acuerdo No. 0253 del Ministerio de Relaciones Laborales: Siempre atentos a las necesidades de nuestros suscriptores y considerando la importancia que tiene la norma en referencia, remitimos a usted su texto completo:

“Considerando:

Que, el Gobierno Nacional, propugna e impulsa una política salarial con ingresos justos para los sectores laborales con la finalidad de lograr una justicia social, laboral y salarial en el marco de igualdad como mecanismo de disminución de la pobreza entre ecuatorianos;

Que, el Art. 328 de la Constitución del Ecuador determina que: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia...”; y que, “El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, y de aplicación general y obligatoria”;

Que, el Código del Trabajo en su artículo 117 señala que: “El Estado, a través del Consejo Nacional de Salarios -CONADES-, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados”; Que, el Consejo Nacional de Salarios CONADES-, en las dos sesiones determinadas en el Código del Trabajo efectuadas el 3 y 24 de diciembre de 2013, trató la fijación del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, Pequeña Industria, Agrícolas y de Maquila; Trabajadoras del servicio doméstico, Operario de Artesanía y Colaboradores de la Microempresa para el sector privado, no logró el debido consenso como estipula la norma legal vigente;

Que, mediante oficio No. 7774 de 26 de diciembre de 2013, el Presidente del Consejo Nacional de Salarios (CONADES), informó al Ministro de Relaciones Laborales, que en las sesiones de este Organismo, convocadas para el efecto no se logró el debido consenso para establecer el sueldo o salario básico unificado que regirá en el año 2014, para los trabajadores privados; Que, el artículo 118 del Código del Trabajo, establece que, si el Consejo Nacional de Salarios (CONADES), no adoptará una resolución por consenso, corresponderá la fijación al Ministro de Relaciones Laborales;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y de conformidad con lo establecido en el Art. 118 del Código de Trabajo,

Acuerda:

Art. 1 Del Salario Básico Unificado para el 2014.- Fijar a partir del 1 de enero del 2014, el salario básico unificado para el trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora del servicio doméstico; operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa, en 340,00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales.

El valor determinado en la fijación del salario básico unificado para el año 2014 (SBU) servirá de base para el cálculo de los salarios y tarifas sectoriales, las cuales no podrán ser inferiores al salario básico unificado.¹⁹

¹⁹Vid. Registro Oficial, Órgano del Gobierno de Ecuador, número 167, Nacional, 2014, P. 2 (suplemento), disponible en línea en:<http://www.hotelesecuador.com.ec/downloads/Laboral%20Acdo.%200253%20MRL%20SBU%202014.pdf> fecha de consulta 24 de Octubre del año 2014 00:50 horas.

CAPÍTULO 3

La necesidad de un incremento salarial en México

3.1 Análisis de la propuesta para un acuerdo de la Política de recuperación del salario mínimo en México y en Distrito Federal, hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Miguel Ángel Mancera Espinosa.

El proyecto comenzó en el segundo trimestre de 2014, cuando el jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, en el marco de la ceremonia de conmemoración del 1º de Mayo, consideró ser el momento propicio para poner sobre la mesa de debate un tema que es por demás sensible para la sociedad mexicana: el salario mínimo y la importancia de aumentarlo, esto, mediante una Política de recuperación, para lo cual presentó una propuesta a la que nombró Política de Recuperación del Salario Mínimo en México y en Distrito Federal, dicha política contempla diversos aspectos mismos que desglosaré para su análisis de la siguiente manera :

<ul style="list-style-type: none">*Antecedentes*Problema (historia y coyuntura del salario mínimo en México)*México el país que paga el salario mínimo más bajo*La teoría : efectos macroeconómicos y microeconómicos del salario mínimo*El Divorcio histórico entre el salario mínimo y la productividad	<p style="text-align: center;">APARTADO HISTÓRICO</p> <p>En esta parte de la propuesta se nos describe una secuencia cronológica de las crisis económicas de nuestro país, así como las medidas que el Estado determino, tomando al salario mínimo como amortiguador de dichas crisis, lo que trajo como consecuencia rezago económico.</p>
<ul style="list-style-type: none">*Por un cambio en las Instituciones del salario mínimo.*Efectos del salario mínimo en los precios y en el nivel de empleo: dos escenarios*subir el mínimo: respuestas a las preguntas y objeciones más frecuentes.*Escenarios y trayectorias para la recuperación del salario mínimo en México. Elementos para un acuerdo Nacional*Hacia un acuerdo nacional para el aumento de los salarios mínimos	<p style="text-align: center;">APARTADO PROPOSITIVO</p> <p>En esta parte de la propuesta se plantean diversas opciones con el objeto de impulsar una política salarial que guarde concordancia con la productividad del país lo que permitiría teóricamente aumentar el poder adquisitivo del salario. Por otra parte se plantean los posibles efectos económicos de tal incremento y de manera teórica se vislumbran algunas opciones en caso de que el incremento gradual al salario, presente dificultades.</p>

En la sección que clasifiqué como apartado histórico dentro de la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se plantea el origen del problema, y este es la pérdida adquisitiva del salario, se señala como responsables directas a las crisis económicas sufridas en nuestro país (1982, 1986, 1995 y 2009) , mismas fueron amortiguadas por el salario de los trabajadores; sin embargo esto lejos de beneficiar al actual modelo económico lo ha debilitaron, así también los periodos de pos guerra y crisis económicas mundiales han dejado como resultado recesiones económicas recurrentes. Por otra parte el crecimiento de la población aumenta y los empleos y salarios son insuficientes para satisfacer las necesidades de las familias.

Dentro de esta parte de la propuesta el Jefe de Gobierno, hace comparaciones entre el sistema económico Mexicano y algunos países de América Latina principalmente toma como referencia la eficaz política de recuperación del salario implementada en Uruguay (de hecho muchas de las medidas que el mandatario pretende implementar en esta propuesta son prácticamente extraídas de la política salarial de aquel país), ya que se tomaron como ejemplos: el nivel de vida de los trabajadores Uruguayos en comparación a los Mexicanos, y la recuperación que el salario ha tenido en aquel país de 10 años a la fecha, y en este sentido, es indiscutible el crecimiento que ha reflejado el salario gracias a las cabales medidas implantadas por los “Charrúas”.

Si se observa el modelo salarial Uruguayo evidentemente representa un motivo de referencia, ya que el incremento salarial en ese país, no implicó un impacto significativo en sus índices inflacionarios. Ahora bien, al respecto me permito señalar, que del análisis de esta comparación se desprende que el Jefe de gobierno es omiso en señalar que la política de recuperación de salarios implementada en Uruguay vino de la mano con muchas otras modificaciones tanto al sistema económico y legislativo, lo que permitió que la recuperación del salario fuera una realidad.

Subsecuentemente en la parte que clasifiqué como apartado propositivo el Jefe de Gobierno identifica dos problemas sustanciales: El control que el

poder ejecutivo ejerce sobre los mecanismos de fijación al salario, ya sea de manera directa o indirecta a través de la CONASAMI, por lo que a manera de solución plantea la posibilidad de adoptar diversas estrategias para darle al poder legislativo y/o a la conformación de otras instituciones la facultad de determinar el aumento de los salarios, observando la asimetría de los poderes interesados que integran esos mecanismos.

Ciertamente, la CONASAMI operó durante los años 80' y 90' como un instrumento de contención del proceso inflacionario y ajuste fiscal, pero actualmente dejó de cumplir con la función social con la que originalmente fue creada; Al respecto me eh pronunciado ya el capítulo 1 del presente trabajo, puesto que considero que la multicitada Comisión ha sido rebasada por la realidad social que demanda de ella justicia salarial, sin que la misma pueda velar por los intereses y fines con los que fue creada.

Adicionalmente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal plantea a manera de sugerencia:

A nivel nacional:

- 1.-Buscar un acuerdo nacional para incrementar el salario mínimo en el año 2015 y colocarlo en 82.86 pesos, teniendo como objetivo llegar al final del sexenio a un salario de \$171.00 pesos porque este aumento permitirá obtener una canasta alimentaria incluso será basta para 1 dependiente económico.
- 2.-Desindexar al salario mínimo como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral, mediante la emisión de una Ley General de la Unidad de Cuenta del Estado Mexicano.
- 3.-Fortalecer la autonomía, institucionalidad, representatividad y capacidad técnica del organismo encargado de emitir los decretos anuales que determinan al salario mínimo.
- 4.-Integrar una comisión interinstitucional cuyo mandato preciso sea garantizar los objetivos de la nueva política, monitorear y hacer el seguimiento puntual de los efectos del aumento en los sueldos mínimos.
- 5.-Modificar el calendario de determinación del salario mínimo una vez que hayan ocurrido las negociaciones contractuales de los demás salarios.

En el Distrito Federal:

6.- Trabajos en la Asamblea Legislativa del DF para avanzar en la desindexación de los salarios en todas las leyes locales pertinentes.

7.-El Gobierno del Distrito Federal podría emprender un amplio programa de mejora laboral para sus trabajadores con más bajos salarios, especialmente los que son contratados por honorarios o los que mantienen una relación laboral diferenciada.

8.-El Gobierno del Distrito Federal establecería una nueva política general de contratación de servicios y de bienes, para relacionarse sólo con empresas que demuestren pagar un salario mínimo de 82.86 pesos o más a sus trabajadores de más baja calificación.

9.-En una revisión caso por caso, el gobierno local podría desplegar una política de excepción fiscal al impuesto sobre nómina en las micro y pequeñas empresas durante el primer año, en el inicio de la recuperación de los salarios.

10.-Finalmente, en una tarea al mismo tiempo local y federal podría pensarse en impulsar los mecanismos de vigilancia e inspección de las condiciones generales de trabajo en los establecimientos y empresas del Distrito Federal.

La propuesta hecha por el Jefe de Gobierno con la que se pretende recuperar el poder adquisitivo del salario puede ser analizada desde diversos puntos críticos, pues el resultado de la implantación de esta política salarial traería consigo efectos colaterales, el objeto de este estudio pretende analizar la referida propuesta desde un enfoque constitucional, y en el desarrollo del presente capítulo se presentan algunas interrogantes, lo que nos lleva a diversas conclusiones, incluso a plantearnos nuevos cuestionamientos, que, pese a que no serán contestados en este trabajo, si pudieran dar lugar a nuevos temas de investigación.

Se dice constantemente que los salarios mínimos no cumplen con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque ésta prevé en la fracción VI de su artículo 123 que: “los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos...”. Por otra parte hemos sido etiquetados como el País con mayor rezago económico en América Latina y

como el que tiene el salario más bajo de los 34 países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo, hoy se habla de evitar la “Mexicanización” (palabra que se refiere como sinónimo de corruptela, rezago económico y un fallido Estado de Derecho), todos estos factores han provocado que el tema salario, sea tema de debate, se discute el beneficio que traería su amento, aunque también se rebate en su contra, establecer una política salarial cuyo objetivo primero sea cumplir con lo establecido por la Constitución en su artículo 123 es necesario e indiscutible, por razones: humanas, sociales, económicas, culturales, y principalmente de justicia.

Simplemente, resultado de los incrementos en los alimentos en los últimos tres meses, 26 mil mexicanos más fueron afectados al no poder tener acceso ni siquiera a una canasta básica y sumándose estadísticas de pobreza en nuestro país, de acuerdo con investigadores de la Universidad Iberoamericana.

El salario mínimo general para 2015 es de \$70.10 para el Área Geografía “A” y \$66.45 para el Área Geografía “B”, sin embargo el ingreso que se requiere para adquirir solamente los alimentos nutricionalmente recomendados y que constituyen la canasta alimenticia recomendada para una familia tendría que ser de \$184.96 pesos por día, independientemente del Área Geográfica en la que se labore.

Debe sustentarse que el incremento de los salarios mínimos es un agente reductor de pobreza, cuando se acompaña de otros factores, como educación, programas continuos de capacitación y actualización de demanda en el mercado nacional e internacional, oferta en el mercado laboral abarcando el comercio informal, incentivos a la inversión, por citar algunos ejemplos. Es decir, el crecimiento de los salarios reales se basa en incrementos tanto en el producto como en la productividad, si se pretende un crecimiento mágico que prometa borrar la histórica pérdida del poder adquisitivo en base a cualquier propuesta artificial este será alcanzado y superado por la inflación.

Otro aspecto que es importante señalar, es que mientras nuestro país no tenga una política salarial viable y funcional, los ensayos fallidos que se pretendan hacer, pueden sumir a los trabajadores en un rezago competitivo laboral aún mayor, exponiendo al resto del mundo la imagen del trabajador Mexicano, como un obrero poco capacitado, víctima de fallidas políticas salariales y finalmente, sujeto de explotación, lo que equivale a mano de obra barata, provocando aún más pobreza, es simple, para los obreros cuyo pago no excede por lo menos del triple del salario mínimo diario, resulta inimaginable el acceso a la actividad financiera, que les permitiría, formar parte de una cultura de inversión, y esto resulta vital para la acumulación de capital.

Teóricamente para que un obrero y su familia vivan de acuerdo a lo establecido por la Constitución, deberían bastar 8 horas, el resultado de esta fuerza productiva de trabajo le garantizaría comer, vestirse y además recrearse en compañía de su familia; sin embargo el salario no solamente no es basto para sobrevivir, sino que además es tan insuficiente que la única posibilidad que vislumbra el trabajador para allegarse de algunos bienes y servicios es endeudarse (tendríamos que cuestionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuánto de la cartera vencida es crédito al consumo). El salario mínimo actual es insuficiente para adquirir alimentos, y escaso para soportar los constantes incrementos a servicios básicos como agua, luz, gas, o como es el caso de la ciudad de México, donde el año pasado el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera decidió incrementar el 66% del precio del boleto del Sistema de Transporte Colectivo Metro, afectando con ese solo hecho hasta en 15.7% el ingreso de las familias más pobres.

Pero, cuando la sociedad pierde la credibilidad en sus gobernantes, instituciones y deja de observar la ley, se aleja cada día más de la concepción del Estado de Derecho, del deber ser de las normas de trabajo, que esencialmente y en teoría estas tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre los trabajadores y patrones, en este sentido la violación de la norma lesiona el bien jurídico tutelado de la misma,

lo que nos hace retroceder social y jurídicamente a la etapa Porfirista caracterizada por el “Hágase, pero no se cumpla”.

Empero, la propuesta “Política de Recuperación del Salario Mínimo en México y en Distrito Federal”, tiene como fin último acercarse a lo establecido por la Constitución, más que una posibilidad de mejorar la calidad de vida del trabajador mediante la obtención de un salario justo, la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno, no persigue ningún otro fin más que proselitista, que bajo la promesa de un aumento salarial encuentre simpatía en la mayor parte de los votantes garantizando la permanencia de un partido en el poder, o quizá las aspiraciones presidenciales del actual Jefe de Gobierno, es por lo anterior que de igual forma se suma a esta inquietud el militante del Partido Acción Nacional, Gustavo Madero Muñoz que manifiesta la urgente necesidad de aumentar el salario mínimo, olvidándose que si bien es cierto las crisis económicas han sido todas y cada una bajo el mandato del Partido Revolucionario Institucional, su partido estuvo 12 años en el poder, sin que siquiera tocara la posibilidad de fomentar el aumento salarial.

Por lo anterior, no se debe perder de vista que esta política salarial, no está diseñada para ser efectivamente funcional, sino para garantizar la permanencia de un partido político en el poder mediante el populismo en los comicios próximos, nuevamente para estos funcionarios es solo una cuestión de puesto y presupuesto, si en efecto se contempla impulsar una correcta Política de Recuperación Salarial de entrada, esta tendría que cumplir con el procedimiento establecido por su propia normatividad, bajo esta premisa me adentro plenamente en el tema, y es justo aquí donde cabe hacer notar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretaran de conformidad con

esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esto queda reafirmado cuando el artículo 133 Constitucional señala:

Artículo 133.- esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los estados.

De la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se desprenden muchas probables modificaciones merecedoras de análisis, pero en ninguna parte se da a conocer de qué manera la implantación y consumación de esta política de recuperación salarial estaría dando cabal cumplimiento a nuestro máximo ordenamiento legal, y en realidad no creo que la multicitada política pueda dar contestación a esta paradoja ya que es omisa en mencionar que México ha celebrado diversos Tratados Internacionales con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) precisamente respecto a la fijación de salarios, los cuales actualmente se encuentran vigentes, y estos son: el C026 del año 1934 de nombre “*Convenio sobre métodos para la fijación del salario*”, que en su artículo 3 precisa: “Todo miembro que ratifique el Convenio tendrá la libertad de determinar los métodos para la fijación de salarios mínimos”, Sin embargo:

(1) Antes de aplicar los métodos a la industria, o parte de una industria determinada, se consultará a los representantes de los empleadores y de los trabajadores interesados, incluidos los de sus organizaciones respectivas, cuando dichas organizaciones existan.

Y cualquier persona, especialmente calificada a estos efectos por su profesión o sus funciones, a las que autoridad competente crea oportuno dirigirse.

(2) Los empleadores y trabajadores deberán participar en la aplicación de los métodos en la forma y en la medida que determine la legislación nacional, pero siempre en número igual y en el mismo plano de igualdad...”.

No obstante el C131 de este mismo año titulado “Convenio sobre fijación de salarios mínimos” también en su artículo 3 añade:

Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:

- a) Las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;
- b) Los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

En este orden de ideas la Política de Recuperación del Salario Mínimo en México y en Distrito Federal, (y dejando de lado el fin proselitista que se pretende) se debe entender que el motivo que le da lugar, obedece a la justa demanda social que al unísono de las masas reclama un salario justo y suficiente, y abrazando este reclamo se ha tomado como estandarte el tema salario justo, fincando sus bases sobre los “Derechos Humanos”, pero se menosprecia el análisis de aquellos Tratados Internacionales que México tiene celebrados respecto de la fijación de salarios.

Por lo tanto, ¿qué peso deben tener los Tratados Internacionales al momento de proponer una revisión, que pretenda incrementar los salarios mínimos?

La recuperación salarial que refiere el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que promueve en su política no puede ni debe realizarse de manera unilateral, ni por decreto como se ha hecho anteriormente, ya que como la historia indica es justamente este hecho el que nos ha sumido en los peores rezagos económicos, es por ello que considero de vital importancia observar la doctrina, la cual indica que debemos consultar a los empleadores y a sus organizaciones; además, se deberán tomar en cuenta las necesidades de los trabajadores y de sus familias, y adicional a esto, también se debe considerar la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo, según lo señalan los Tratados Internacionales celebrados con la Organización Internacional del Trabajo, es así cuando los también Tratados Internacionales sobre derechos Humanos, nuestra Constitución Política y los Tratados Internacionales en materia de fijación Salarial, parecieran no constituir un cuerpo legal uniforme y armónico, pero lo que resulta realmente importante es que todos y cada uno deben ser aplicables a la realidad social.

Obedeciendo a la convencionalidad y ya que el Jefe de Gobierno en reiteradas ocasiones dentro de su propuesta insiste que se debe trabajar en una recuperación salarial porque es un Derecho Humano que debe ser innegablemente protegido por la Constitución, debemos cuestionarnos en este caso concreto ¿De qué manera los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos pueden beneficiar a las aspiraciones obreras de alcanzar un salario justo?, máxime que no podemos negar el bloque de constitucionalidad que rodea al Salario Mínimo.²⁰

Lo que resulta rescatable es que el salario mínimo se ha tematizado y encontrado eco en varios sectores de la sociedad; Esta propuesta a manera de ensayo y observando las lagunas existentes en la misma podría originar el replanteamiento de una política salarial que realmente se logre funcional, siempre y cuando se tome como tema primario si el Salario Mínimo es un Derecho Humano, si es así, subsecuentemente se deberá debatir el hecho de implementar una política Salarial que fomente su crecimiento o no es Derecho Humano entonces debe ser analizado desde una perspectiva que deberá obedecer a la realidad social, pero si el salario es un derecho Constitucional entonces se debe dar cabal cumplimiento únicamente a la norma máxima de nuestro país, considerando entonces la posibilidad de promover reformas que permitan establecer la Jerarquía de nuestra Ley Suprema ante otras normas, que por ahora Jerárquicamente tienen el mismo valor, lo que da como resultado la imposibilidad de fomentar una propuesta real en aras de una necesaria recuperación salarial en nuestro País.

²⁰ RUIZ, Humberto. Salarios Mínimos... Tratados máximos. Disponible en línea en: <http://estudiosjuridicos-heart.com/2014/10/13/salarios-mnimos-tratados-maximos/> Fecha de consulta 7 de Octubre de 2014 18:00 P.M

CONCLUSIONES

PRIMERA. Es una realidad que la sociedad demanda un incremento salarial que permita al trabajador participar de una justa distribución de la riqueza, además, es una deuda histórica que conforme transcurre más el tiempo exige con más fuerza ser saldada. Hablar de un salario justo, es sinónimo de distribución, de un modelo económico sano, de un Estado de derecho, equitativo e incluyente, es también vislumbrar el progreso de nuestras instituciones haciendo cumplir el máximo ordenamiento jurídico de este país, garantizando a los trabajadores los derechos humanos más elementales.

SEGUNDA. La pérdida adquisitiva del salario en México, no solo es un reflejo de las crisis económicas por las que hemos atravesado, es también el resultado de las malas políticas salariales implementadas de manera expreso mediante decretos, que ex profeso como la propuesta motivo del análisis realizado en este trabajo, también tenían un fin diverso al beneficio del trabajador y al producto de su esfuerzo. Teóricamente pese a que las condiciones económicas se han dado para propiciar este aumento, los intereses, servilismo y despilfarre de nuestros gobernantes nos han privado históricamente de percibir un salario acorde a nuestra productividad, nos han llenado de la idea que aumentar el salario generaría inflación, sin embargo son más de 40 años en lo que los precios de los bienes y servicios han aumentado y en realidad esto no ha mermado la economía (salvo de los trabajadores).

TERCERA. La Comisión Nacional de Salarios Mínimos incumple con la función para la cual fue creada, existe una notoria inconstitucionalidad por su parte en el proceso de fijación del salario, ya que el mismo resulta ser obscuro, impreciso y violatorio de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. El salario mínimo vigente en México no cumple con lo establecido por la Constitución, porque no cumple con lo establecido por el artículo 123

fracción VI segundo párrafo, es insuficientes para satisfacer lo que establece nuestro máximo ordenamiento jurídico así como por la norma jurídica laboral, por lo anterior plantear la posibilidad de incrementar el salario del trabajador no puede ser tomado a la ligera. Crear una política que permita incrementar el salario tiene que observar y velar en todo momento por la legítima defensa de los derechos de los trabajadores y su fin debe ser en todo momento cumplir con nuestra Constitución.

QUINTA. Los sistemas económicos eficaces en Latinoamérica deben ser tomados como modelos y objetos de estudio, sin embargo, no es aplicable la extracción e implementación de los mismos en nuestro país, cuando las condiciones sociales, culturales y económicas pero sobre todo nuestro sistema legal, no lo permiten.

SEXTA. La actual propuesta del Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera “Política de recuperación del salario mínimo en México y en distrito federal”, el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es escueta y poco funcional, sin embargo dentro de la propuesta surgen algunas medidas que vale la pena rescatar, y que deberán ser tomadas en consideración al momento de impulsar una política salarial que fomente la recuperación al salario mínimo.

SÉPTIMA. Es fundamental impulsar la creación de políticas públicas que incidan en el mercado laboral y robustezcan la economía del país, homogenizando la partición federal y estatal, sea cual sea la política laboral que se pretenda llevar a cabo la misma debe en todo momento tener como objeto hacer cumplir el orden Constitucional resolviendo el tema Tratados Internacionales en materia de fijación Salarial y de Derechos Humanos, buscando las alternativas necesarias, ante la observancia de la disfuncionalidad de algunos conceptos, es decir, la política de recuperación al salario debe gestarse desde los conceptos que la Constitución establece en su artículo 123, delimitando en primer lugar si el salario mínimo debe ser entendido como un derecho humano.

Debo afirmar que es notoria la necesidad de incrementar el salario, y planteamiento no debería estar puesto a discusión, toda vez que el estado debe garantizar a sus gobernados derechos fundamentales tal y como lo es el trabajo y el producto del mismo, y que este, debe ser basto para garantizar al trabajador un nivel de vida acorde a su esfuerzo.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

- ALONSO GARCIA, Manuel. *Curso de Derecho del Trabajo*, quinta edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1975.
- BENÍTEZ, Lilyan, *Cultura Ecuatoriana: Ayer y Hoy*, Abya –Yala, Ecuador, 1997.
- CAMPOS LEMUS, Sócrates. *La dictadura de la memoria*, Editorial Alternativa periodística, México, 2013.
- CARDOSO, Ciro F., *La clase obrera en la Historia de México. De la dictadura Porfirista a los tiempos libertarios, Siglo XXI*, México, 1980.
- DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho del Trabajo*, tercera edición, Porrúa, México, 1975.
- GOMES, Orlando. *Curso de Derecho del Trabajo*, volumen I, Cárdenas Editores, México, 1979.
- GUERRERO Euquenio , *Manual de derecho de trabajo*, vigésima edición, Porrúa, México, 1998.
- RODRÍGUEZ, Tlexochitl, *El salario mínimo como derecho social en México*, Editorial Universidad de Xalapa, México, 2012.
- STARR, Gerald. *La fijación del salario mínimo: Una justificación internacional*, *Revista internacional del Trabajo* Vol. 100. No. 4, 1981.

LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal del Trabajo
- Tesis jurisprudencial P./J. 38/2002 , *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XVI, septiembre de 2002, tesis P./J. 38/2002, p. 355.
- Amparo en revisión 8165/62. *Semanario Judicial de la Federación*, séptima época, vol. 39, primera parte, p. 22.
- Amparo directo en materia de Trabajo 732/36. *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, quinta época, t. XLVIII, Junio de 1936, p. 2756.

HEMEROGRÁFICAS

- *Los Salarios*, Manual de Educación Obrera, Oficina Internacional del Trabajo, Alfa Omega, Ginebra, 1983.

ELECTRÓNICAS

- ARAGÓN GÓMEZ, David Josué, El anticonstitucional aumento al salario. Disponible en línea: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/65/72-10.pdf>. Consultada el 2 de Septiembre del 2014 a las 13:00 horas
- Lista de productos [En línea] Disponible <http://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/home.aspx?th=1>. Consultada el 2 Septiembre del 2014 a las 18:00 horas.
- Salario mínimo en México. [En línea]. Disponible. http://www.insyde.org.mx/images/salario_minimo_en_mexico.pdf Consultada el 30 de Agosto de 2014 a las 15:00 horas.
- Salarios mínimos [En línea] Disponible en http://www.conasami.gob.mx/pdf/tabla_salarios_minimos/2013/01_01_2013.pdf. Consultada el 30 de Agosto de 2014 a las 20:09 horas.
- Organización Internacional del trabajo C95, Convenio sobre la protección del salario, 1949, número 95. (En línea) Disponible en [:http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312240](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312240) del 5 de Septiembre del año 2014 . a las 11:40 A.M.
- INEGI-STPS. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2014. Primer trimestre. Consulta interactiva de datos. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biinegi/?ind=6200002121> fecha de consulta 7 de Septiembre del año 2014 18:00 horas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en línea en : <https://childrenandarmedconflict.un.org/keydocuments/spanish/universaldeclara1.html> fecha de consulta 24 de Octubre de 2014 a las 22:150 P.M
- RUIZ, Humberto. Salarios Mínimos...Tratados Máximos. Disponible en línea en: <http://estudiosjuridicos-hert.com/2014/10/03/salarios-minimos-tratados-maximos/> fecha de consulta 7 de Octubre de 2014 a las 22:150 P.M
- MANCERA, Miguel. Acuerdo de la política de Recuperación del salario mínimo en México y en el Distrito Federal. Disponible en línea en : http://salarioscdmx.sedecodf.gob.mx/documentos/Politica_de_recuperacion_de_Salarios_Minimos.pdf. Fecha de consulta 28 de Agosto del año 2014 a las 20:00

México: Índice de Salario Mínimo Real Anual y de la Productividad Laboral.

FUENTE: OCDE.



Anexo 2 Gráfico Extraído

